Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

Número 1

Edicto

En virtud de lo acordado en los autos de entrada en domicilio 118/2018 seguido a instancia de Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica al propietario de la Iglesia San Miguel, sita en calle Portiña de San Miguel de Talavera de la Reina, el siguiente auto dictado en la autorización de entrada número 118/2018 seguido ante este Juzgado, y que se transcribe a continuación:

Auto de la ilustrísima señora doña Berta María Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo

En Toledo, a 25 de octubre de 2018.

Hechos

Primero.–El 19 de junio de 2018, este Juzgado dictó auto en cuya parte dispositiva literalmente se acuerda:

"Se autoriza al personal que designe el Ilmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina para la entrada en la Torre de la antigua Iglesia de San Miguel, sita en la calle Portiña de San Miguel, de Talavera de la Reina, con referencia catastral 3453027UK4235S0001L, con objeto de que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a su inspección con objeto de adoptar las medidas oportunas que garanticen la estabilidad del edificio y eviten el peligro para la vía pública, de acuerdo con el proyecto de Consolidación exterior de la Torre de San Miguel, aprobado por Decreto de alcaldía de 26 de diciembre de 2017. Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de tres meses desde la notificación de ésta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado."

Segundo.–Mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de adjudicación a empresa externa para proceder a la ejecución subsidiaria, por lo que se solicita mantener la autorización de entrada solicitada a este Juzgado, quedando a continuación los autos pendientes de dictar la resolución pertinente.

Razonamientos jurídicos

Primero.–El artículo 18.2 de la Constitución establece que "el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito", instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto, correspondiendo al Juez, en este trámite, valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.–En el presente caso, constando acreditada la concesión de autorización para la entrada solicitada y, atendida la imposibilidad de llevarla a efecto el Ayuntamiento solicitante en el plazo señalado en el auto de autorización, debido a que dicho expediente se encuentra en trámite de adjudicación a empresa externa para proceder a la ejecución de la misma, y, manteniéndose las circunstancias consideradas en dicha resolución, procede ampliar el plazo para la entrada y ejecución de los trabajos autorizados en otros cuatro meses, en las mismas condiciones señaladas en el auto de autorización.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se acuerda la ampliación en cuatro meses del plazo señalado en el auto de 19 de febrero de 2016 para proceder a la ejecución subsidiaria para entrar en la Torre de la antigua Iglesia de San Miguel sita en la calle Portiña de San Miguel, de Talavera de la Reina, con referencia catastral 3453027UK4235S0001L, con objeto de que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda su inspección a fin de adoptar las medidas oportunas que estabilicen el edificio y eviten el peligro para la vía pública.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Código de verificación: 2018.00005548
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Notifíquese el presente auto al propietario de la Iglesia de San Miguel mediante edictos a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al ser dicho propietario desconocido.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85), advirtiendo que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Así lo dispone, manda y firma, doña Berta María Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo; doy fe.

En Toledo a 25 de octubre de 2018.–La Letrada de la Administración de Justicia, María Mercedes Calero Pareja.

N.º I.-5548

Código de verificación: **2018.00005548**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**